



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

Nº 0623 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC - PACHACHACA

Abancay, 06 NOV 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 791-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 09 de abril del 2014, presentado por el señor Jesús Barazorda Peña, identificado con DNI Nº 07593146, con domicilio legal en Pasaje Centenario J-08, Distrito Abancay, Provincia Abancay, Región Apurímac, en su condición de Vice-Presidente, solicita el reconocimiento del Consejo Directivo para el periodo 2014 – 2016 del **Comité de Regantes Moyocorral Alta**; y

CONSIDERANDO:

Que, el presente trámite ha sido efectuado en conformidad a la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

Que, en cumplimiento de los requisitos solicitados para tales fines el solicitante, adjunta copia certificada del acta de elección de los cargos directivos para el periodo 2014 – 2016, copia simple del DNI de los directivos electos, constancia de convocatoria, constancia de Quórum, declaración jurada de no haberse presentado impugnaciones, entre otros;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, indica que, las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son Comités, Comisiones y Juntas de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel mínimo de organización, se integran a las Comisiones de Usuarios y estos a la vez a las Juntas de Usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 27º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos;

Que, el artículo 30º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, indica que, los Comités de Usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los Comités de Usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial;

Que, según el artículo 31º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua, reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios;

Que, la octava Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, dispone que las organizaciones de





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

usuarios creadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, deben adecuar sus estatutos y ámbitos de actuación a las disposiciones de la Ley. En este proceso, los Comités y Comisiones de Regantes se adecuarán a Comités y Comisiones de Usuarios respectivamente;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG, establece que las organizaciones de usuarios de agua son reconocidas por resolución administrativa de la Administración Local de Agua, por el solo mérito de la presentación del Certificado Literal de la Partida Registral donde consta su inscripción. La Resolución de reconocimiento dispondrá el registro de la organización en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-AG, de fecha 01 de febrero del 2013, se modifican los artículos 10, 49 y de la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo 021-2012-AG; Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 478-2013-ANA, de fecha 25 de octubre del 2013, se regula las elecciones complementarias para las organizaciones de usuarios de agua que no eligieron a sus consejos directivos en los plazos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2013-AG;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI, de fecha 30 de noviembre del 2013, se establece la inscripción registral de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua; elegidos para el periodo 2014 – 2016.

Que, a través, del informe N° 049-2014-ANA-ALA-MAP/CVQJ-TC, de fecha 04 de junio del 2014, referido a la revisión de la documentación presentada por el recurrente, se opina favorablemente para otorgar el reconocimiento del consejo directivo electo del **Comité de Regantes Moyocorral Alta, para el periodo 2014-2016**, al haberse determinado que esta organización ha cumplido con presentar la documentación requerida de acuerdo a Ley;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, ha evaluado todos los actuados referidos a este procedimiento administrativo, habiendo determinado la procedencia para reconocer al Consejo Directivo para el periodo 2014 – 2016 del **Comité de Regantes Moyocorral Alta**, integrante de la Comisión de Regantes Abancay, y de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Abancay, en conformidad a las disposiciones legales que sustentan la presente, esta organización de usuarios de agua se encuentra ubicado en el Distrito de Abancay, Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, con las facultades conferidas por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto supremo N° 001-2010-AG. Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, concordado con el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG; el Administrador Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca.





MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer al Consejo Directivo del **Comité de Regantes Moyocorral Alta**, integrante de la Comisión de Regantes Abancay, y de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Abancay, electo para el periodo 2014 – 2016; la organización se encuentra ubicado en el Distrito de Abancay, Provincia Abancay, Departamento Apurímac, el cual está conformado por los siguientes usuarios:

CARGO	NOMBRES	N° DNI
PRESIDENTE	: Sr. Félix Vargas Barazorda.	31039790
VICE-PRESIDENTE	: Sr. Jesús Barazorda Peña.	07593146
SECRETARIO	: Sr. Edgar Merido Campos Pure.	31008583
TESORERO	: Sra. Exaltación Amesquita Guillen.	44761988
FISCAL	: Sr. Eusebio Aroni Camargo.	31005089
VOCAL 1ro.	: Sr. Sebastián Chahuilco Carlin.	31030884
VOCAL 2do.	: Sr. Antonia Luna Robles de Cárdenas.	31007748

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo reconocido en el artículo precedente ejercerá sus funciones con eficacia anticipada desde el 1° de enero del 2014 hasta el 31 de diciembre del año 2016, encontrándose sujetos sus integrantes a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización y el reglamento de la Ley N° 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Los integrantes del Consejo Directivo del **Comité de Regantes Moyocorral Alta**, tendrán a su cargo la responsabilidad de adecuar el estatuto de la organización, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua y tramitar durante su mandato, ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP su inscripción registral.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la Inscripción del **Comité de Regantes Moyocorral Alta**, en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Abancay, en forma y modo de Ley y poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO / PURÍMAC - PACHACHACA

Ing. César Augusto Quiroz Sánchez
CIP. N° 71983
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/Dcs.
C.c. archivo
C.c. interesados